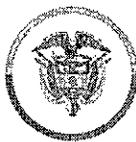


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00247 00**

Demandante: JAVIER ENRIQUE CRUZ TAFUR

Demandado: ANGIE DANIELA, MARÌA VELENTINA y JAVIER ÁNDRES CRUZ TOBIAS quienes actúan representados por su madre JENNIS JOHANNA TODIAS MARQUEZ.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo a que llegaron las partes respecto de la pretensión de disminución de cuota de alimentos.

Revisado el documento se constata que en él las partes de común acuerdo y de forma clara y expresa concertaron todas las previsiones legales para garantizar la continuidad del derecho a los alimentos de los menores ANGIE DANIELA, MARÌA VELENTINA y JAVIER ÁNDRES CRUZ TOBIAS por lo que el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los señores JAVIER ENRIQUE CRUZ TAFUR y JENNIS JOHANNA TODIAS MARQUEZ respecto de la obligación alimenticia que como padres tiene con sus hijos y ordenar que se termine el descuento por nómina concertado en la audiencia realizada el 27 de junio de 2014, por cuanto concertaron otra forma de pago:

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso de disminución de cuota de alimentos, y se archivara el expediente.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo a que llegaron los señores JAVIER ENRIQUE CRUZ TAFUR y JENNIS JOHANNA TODIAS MARQUEZ respecto de la cuota de alimentos demandada en este proceso a favor de los menores ANGIE DANIELA, MARÌA VELENTINA y JAVIER ÁNDRES CRUZ TOBIAS y a cargo del padre, en consecuencia

SEGUNDO: DISMINUIR la cuota alimenticia que viene suministrando el señor JAVIER ENRIQUE CRUZ TAFUR a favor de su hijos menores de edad ANGIE DANIELA, MARÌA VELENTINA y JAVIER ÁNDRES CRUZ TOBIAS a la suma de OCHOCIENTOS MIL

PESOS (\$800.000), los cuales serán consignados los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorro No. 912-000-875-56 de Bancolombia. Dos cuotas adicionales, una en julio por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) y la segunda en diciembre por UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), las que serán entregadas los primeros cinco (5) días del mes de julio y diciembre de cada año.

TERCER: OFICIAR al pagador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA para que en adelante se abstengan de continuar con los descuentos de la cuota de alimentos de la nómina del señor JAVIER ENRIQUE CRUZ TAFUR en virtud del acuerdo a que llegaron las partes.

CUARTO: DAR por terminado el proceso de la referencia. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA ~~DIANA~~ FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN  
Oficio: 1860

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario